



EXPEDIENTE: 00213/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA

## VOTO EN CONTRA EMITIDO POR EL PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Vista la resolución dictada en el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00213/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitidas por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en adelante el IMCUFIDE, se procede a emitir voto en contra de la misma, con base en lo siguiente:

El recurrente solicitó la siguiente información:

- 1.- Quisiera saber si el imcufide tuvo programa operativo anual (poa), en el año 2004.
- 2.- quisiera saber en que consiste el mismo.
- 3.- quisiera saber cuales eran sus metas y si se si se cumplieron las metas de dicho poa en dicho año.
- 4.- si por meses de dicho año se cumplieron las metas del poa.
- 5.- sino se cumplieron cual fue la causa y que falta para cumplirlas.
- 6.- quien diseño los poas para el imcufide en dichas años y como se llaman las perosnas fisicas que lo elaboraron y su cargo.
- 7.- se me escanee dicho poa con todas sus anexos\*. (Sic)

El sujeto obligado entregó las respuestas a la solicitud, procesadas a manera de cuestionario, por lo que el recurrente se inconforma porque la respuesta es incompleta e incongruente.

Al respecto, la resolución determina que el recurso es improcedente, toda vez que se satisface la entrega de lo solicitado; en este orden de ideas, esta Ponencia emite voto en contra; en virtud de que la forma de dar certeza, precisión y veracidad a la información, es a través de la entrega de los documentos fuente y no con respuestas procesadas.

Lo anterior, ya que en múltiples ocasiones, esta Ponencia se ha pronunciado en contra de que se procesen respuestas, cuando existen documentos que son originados en el ejercicio de atribuciones de los servidores públicos; criterio que tiene sustento en los artículos de la Ley que a continuación se transcriben:

\*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...  
V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;



**EXPEDIENTE:** 00213/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

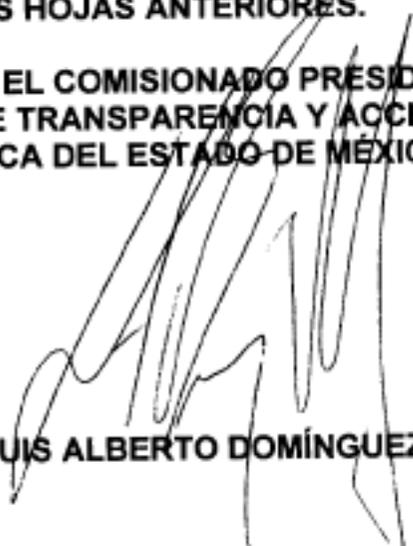
...  
**XV. Documentos:** Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y  
**XVI. Derecho de Acceso a la Información:** Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.  
..."

**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

En efecto, el derecho de acceso a la información es un medio que persigue la transparencia en el actuar de los sujetos obligados hacia las personas, por lo tanto es claro que un sano ejercicio de transparencia y rendición de cuentas implica acreditar el actuar del mismo, mediante la exhibición de los documentos correspondientes. Permitir lo contrario, implica no permitir que se lleve a cabo esta transparencia y, en consecuencia, engañar a las personas, ya que se les puede proporcionar cualquier información sin la posibilidad de que se pueda corroborar con los documentos respectivos.

**ASÍ LO EMITE EL COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.- FIRMA AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

**EL COMISIONADO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

  
**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**